



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No.

0188

04 MAR 2020

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 28-2020, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, adelanta contra los señores JORGE AVELLA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.211.493 y AQUIELO ESQUIVEL BORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.043, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No III-11301"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y la Resolución No. 61 del 06 de febrero de 2019 y de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Entidad, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 28-2020, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, adelanta contra los señores JORGE AVELLA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.211.493 y AQUIELO ESQUIVEL BORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.043, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No III-11301"

en consecuencia, la Agencia Nacional de Minería es la Autoridad competente, quien ejerce la fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros en virtud del Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante memorando radicado ANM No. 20189030407913 del 10 de agosto de 2018 y recibido el 23 de agosto de la misma anualidad, el Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa, allegó copia de la Resolución número VSC - 000018 de 05 de enero de 2018, "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. III-11301 y se toman otras determinaciones", declarando deudores de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, a los señores JORGE AVELLA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.211.493 y AQUIELO ESQUIVEL BORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.043, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:
 - La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$241.441) M/CTE, más los intereses que se generen liquidados desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial del primer año de la etapa de construcción y montaje.
 - La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$251.154,51) M/CTE, más los intereses que se generen liquidados desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial del segundo año de la etapa de construcción y montaje.
 - La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$262.444,75) M/CTE, más los intereses que se generen liquidados desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial del tercer año de la etapa de construcción y montaje.
 - La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536) M/CTE, más los intereses que se generen liquidados desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita técnica de fiscalización realizada el día 18 de mayo de 2011.
 - La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$440.439,24) M/CTE, más los intereses que se generen liquidados desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita técnica de fiscalización requerida en Auto No. 0368 de 16 de mayo de 2012.
6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, mediante Auto No. 102 del 26 de febrero de 2019, avocó conocimiento de las diligencias en la etapa persuasiva y de ser posible coactiva mediante el proceso administrativo de cobro coactivo en contra de los señores JORGE AVELLA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.211.493 y AQUIELO ESQUIVEL BORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.043, por incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. III-11301 y declaradas en la Resolución número VSC - 000018 de 05 de enero de 2018, para lo cual, mediante oficio Radicado ANM No. 20191220328361 del 26 de febrero de 2019, requirió en cobro persuasivo a los citados titulares mineros para el pago de sus obligaciones con la Entidad, sin que ello fuera posible.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 28-2020, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, adelanta contra los señores JORGE AVELLA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.211.493 y AQUIELO ESQUIVEL BORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.043, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No III-11301"

7. Que la Resolución número VSC - 000018 de 05 de enero de 2018, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el veinticuatro (24) de julio de 2018, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificación y constancia de ejecutoria.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1571 del Código Civil¹, en este Auto se vinculan solidariamente como sujetos pasivos – deudores solidarios a los señores JORGE AVELLA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.211.493 y AQUIELO ESQUIVEL BORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.043.
9. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo de los señores JORGE AVELLA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.211.493 y AQUIELO ESQUIVEL BORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.043, asciende a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.699.015.50) M/CTE, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron legalmente exigibles hasta el día de su pago efectivo.
10. Que los señores JORGE AVELLA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.211.493 y AQUIELO ESQUIVEL BORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.043, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20191220328361 del 26 de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de los señores JORGE AVELLA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.211.493 y AQUIELO ESQUIVEL BORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.043, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución número VSC - 000018 de 05 de enero de 2018, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$241.441) M/CTE, más los intereses que se generen liquidados desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje.
- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$251.154,51) M/CTE, más los intereses que se generen liquidados desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje.
- La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$262.444,75) M/CTE, más los intereses que se generen liquidados desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje.

¹ El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 28-2020, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, adelanta contra los señores JORGE AVELLA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.211.493 y AQUIELO ESQUIVEL BORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.043, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No III-11301"

- La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536) M/CTE, más los intereses que se generen liquidados desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita técnica de fiscalización realizada el día 18 de mayo de 2011.
- La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$440.439,24) M/CTE, más los intereses que se generen liquidados desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita técnica de fiscalización requerida en Auto No. 0368 de 16 de mayo de 2012.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los ejecutados del JORGE AVELLA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.211.493 y AQUIELO ESQUIVEL BORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.043, vinculados al presente proceso de cobro coactivo, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el Artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente Auto a los ejecutados del JORGE AVELLA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.211.493 y AQUIELO ESQUIVEL BORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.043, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.699.015.50) M/CTE, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron legalmente exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los

04 MAR 2020

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Antonio Ramírez Espinosa - Abogado Grupo Cobro Coactivo – Oficina de Asesora Jurídica ANM 

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 11 DE MARZO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
III-11301	AQUILEO ESQUIVEL BORDA C.c. 6.768.043	No. 28-2020	Un total de obligaciones de \$ 755.040.26 por concepto de canon superficiario, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. \$1.943.975.24 por concepto de visitas técnicas de fiscalización, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.	Auto No. 0188 del 04 de marzo de 2020 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N. 28-2020 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM en contra de los señores JORGE AVELLA LOPEZ identificado con cedula No. 7.211.493 y AQUILEO ESQUIVEL BORDA identificado con cedula No 6.768.043 por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONSESIÓN No. III-11301	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 14

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 362 del 28 de mayo de 2019 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Melissa Patiño Valderrama